3282

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
**BAJA CALIFORNIA**
**XXIII LEGISLATURA**

**MIGUEL BUJANDA**

***Iniciativa de adición a la Ley de Salud Pública de BC, a fin de crear el FONDO PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EPIDEMIOLÓGICAS.***

XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
APR 20 2020 11:35
OFICIALIA DE PARTES

**DIP. LUIS MORENO HERNÁNDEZ**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito diputado, integrante de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California; así como en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presento ante esta soberanía: **INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** con la finalidad de crear en la entidad el FONDO PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EPIDEMIOLÓGICAS; lo anterior bajo la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, "ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"[1].

Lo anterior, con motivo del que el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 del mes y año citado, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Es un hecho público y notorio que el coronavirus SARS-Cov-2 es un virus que apareció en China; después se extendió a todos los continentes del mundo provocando una pandemia. Actualmente Europa y América son los más afectados. Este nuevo virus, provoca la enfermedad conocida con el nombre de COVID-19, y ha sido declarada pandemia global por la Organización Mundial de la Salud.

[1] Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020

Al respecto, se ha demostrado que ningún gobierno estaba preparado para la emergencia sanitaria que estamos viviendo; países como China, con la capacidad institucional y financiera que poseen, están padeciendo los embates de la enfermedad, sobre todo, ante la falta de suministros médicos.

En México a la fecha (19 de abril)[2] se han registrado 8,261 casos confirmados, 31,170 negativos, 10,139 sospechosos y 686 defunciones; de los cuales corresponden a nuestra entidad 725 casos confirmados y 83 defunciones.

En nuestro país, a partir de que se declaró como emergencia sanitaria la epidemia generada por COVID-19, se dictaron una serie de medidas para su mitigación, como son: 1) Ordenar la suspensión hasta el 30 de abril de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social. 2) Que en los sectores determinados como esenciales no se deberán realizar reuniones de más de 50 personas y siempre deberán aplicarse medidas básicas de higiene, prevención y sana distancia. 3) Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano a cumplir el resguardo domiciliario corresponsable (limitación voluntaria de movilidad), entre otras.

Medidas que si bien han resultado eficaces para contener la pandemia, cierto es que cada día se suman casos positivos o sospechosos de esta enfermedad con un porcentaje de mortalidad considerable.

Ahora bien, es un hecho público las carencias o necesidades del sector salud, pues la mayoría de institutos y hospitales públicos no cuentan con los recursos económicos, materiales y humanos para enfrentar sucesos de tal magnitud, corriéndose el riesgo que ante un número elevado de pacientes por COVID-19, las instituciones de salud sean superadas y por tanto no se brinde el derecho a la salud de manera satisfactoria.

Por ello, los representantes populares debemos emitir medidas legislativas para prever mecanismo que auxilien o fortalezcan al sector salud, para enfrentar epidemias y/o pandemias que en un futuro se presenten.

---

[2] Fuente: https://coronavirus.gob.mx/datos/

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como propósito crear el FONDO PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EPIDEMIOLÓGICAS, mediante la adición del artículo 14 BIS a la Ley de Salud del Estado, a fin de que sus recursos se destinen exclusivamente para atender un evento de epidemia de nueva aparición o reaparición, cuya presencia ponga en riesgo la salud de la población y que por su magnitud requiere de acciones inmediatas.

Fondo que será constituido, en su caso, con las aportaciones de: 1) La partida anual que se determine en el Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado; 2) El Gobierno Federal; 3) Las que realicen los municipios; 4) Los apoyos de organismos nacionales e instituciones extranjeras, y 5) Demás recursos que determine el Ejecutivo del Estado.

Proponiéndose que su operación será a través de un Comité Técnico integrado por el Secretario de Hacienda, el Secretario de Salud, y por un representante del Gobierno Federal en el área de salud.

Propuesta que descansa en la esencia de que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, tal y como se instituye en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de un estado de completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo.

Derecho a la protección de la salud que se recoge en diversos tratados internacionales de los que México es parte, dentro de los que destacan la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos constitucionales y legales señalados, se presenta:

**INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** ,en los términos siguientes:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 14 BIS a la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 14 BIS.** El Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de Salud, establecerá un Fondo para la Atención de Emergencias Epidemiológicas, cuyos recursos deberán destinarse exclusivamente para atender un evento de epidemia de nueva aparición o reaparición, cuya presencia pone en riesgo la salud de la población y que por su magnitud requiere de acciones inmediatas.

En caso de que los recursos sean insuficientes, la Secretaría de Salud solicitará a la Secretaría de Hacienda los recursos necesarios para atender adecuadamente la emergencia epidemiológica.

El Fondo se constituirá, en su caso, con las aportaciones de:

I.- La partida anual que se determine en el Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado;

II.- El Gobierno Federal;

III.- Las que realicen los municipios;

IV.- Los apoyos de organismos nacionales e instituciones extranjeras, y

V.- Otros recursos que determine el Ejecutivo del Estado.

El Fondo para la Atención de Emergencias Epidemiológicas, operara a través de un Comité Técnico integrado por el Secretario de Hacienda, el Secretario de Salud, y por un representante del Gobierno Federal en el área de salud.

**Artículos Transitorios**

**Primero.**- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**Segundo.-** El Fondo para la Atención de Emergencias Epidemiológicas deberá constituirse dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, a 20 de abril de 2020.

Suscribe

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ**

XXIII LEGISLATURA DE Baja California
APR 20 2020
DESPACHADO
DIP. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ

Se anexa comparativo de reforma.

## COMPARATIVO DE REFORMA:

| LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA | |
|---|---|
| **Texto vigente** | **Propuesta de reforma** |
| **ARTÍCULO 14 BIS.-**<br><br>No existe | **ARTÍCULO 14 BIS.** El Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de Salud, establecerá un Fondo para la Atención de Emergencias Epidemiológicas, cuyos recursos deberán destinarse exclusivamente para atender un evento de epidemia de nueva aparición o reaparición, cuya presencia pone en riesgo la salud de la población y que por su magnitud requiere de acciones inmediatas.<br><br>En caso de que los recursos sean insuficientes, la Secretaría de Salud solicitará a la Secretaría de Hacienda los recursos necesarios para atender adecuadamente la emergencia epidemiológica.<br><br>El Fondo se constituirá, en su caso, con las aportaciones de:<br><br>I.- La partida anual que se determine en el Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado;<br><br>II.- El Gobierno Federal;<br><br>III.- Las que realicen los municipios;<br><br>IV.- Los apoyos de organismos nacionales e instituciones extranjeras, y<br><br>V.- Otros recursos que determine el Ejecutivo del Estado.<br><br>El Fondo para la Atención de Emergencias Epidemiológicas, operara a través de un Comité Técnico integrado por el Secretario de Hacienda, el Secretario de Salud, y por un representante del Gobierno Federal en el área de salud. |